

# BREVE GUÍA BÁSICA DE FACTURACIÓN PARA EL AUTÓNOMO

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

GUÍA ELABORADA:

ANA MARÍA PEREIRO PARDO



## 1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA FACTURA

Detallamos a continuación, por orden, los elementos que tiene que contener una factura:

- Datos que identifiquen al autónomo que presta los servicios: nombre completo, domicilio, NIF o DNI.
- Numeración de forma correlativa.
- Fecha de la factura de acuerdo a la numeración anterior.
- Datos que identifiquen a la persona o empresa a la que va dirigida la factura: nombre completo o razón social, DNI o NIF o CIF, y dirección o domicilio social.
- Concepto: una breve descripción de los servicios prestados, o compraventa efectuada en su caso.
- Importe de la operación: base imponible junto con la remuneración que se va a percibir sin aplicar ningún tipo de impuestos.
- Retención IRPF: siendo la cantidad que queda después de aplicar al importe de la operación una retención (el 15% en su mayoría).
- Importe de IVA: cantidad que se obtiene una vez que aplicamos al importe inicial un porcentaje determinado, ya que hay que verificar el tipo que se aplica dependiendo de la actividad, y teniendo en cuenta las que están exentas.
- Cantidad total que percibir: suma importe inicial menos retención IRPF más IVA.

- Forma de pago: en caso de que se realice por domiciliación bancaria, no hay que olvidarse de indicar el número de cuenta donde se ingresará la cantidad que corresponda<sup>1</sup>

## 2. TIPOS DE FACTURAS

Existen varios tipos de facturas, en base a su contenido (ordinaria, rectificativa y recapitulativa), y en base a su valor legal (proforma, copia o el duplicado).

Dependiendo de los requisitos que cumpla, puede ser una factura completa o una factura simple, y en función del medio que se use para su registro, puede ser una factura en papel o electrónica. La más utilizada es la factura ordinaria, que documenta una operación comercial (prestación de un servicio o compraventa).

La rectificativa se usa en caso de corrección porque no se cumplan los requisitos legales, por devolución de productos, envases o por descuentos posteriores que se puedan aplicarse.

La recapitulativa incluye en una sola factura, varias operaciones dirigidas a un mismo destinatario, con distintas fechas dentro de un mismo mes. La proforma (que así debe indicar el encabezado de la factura) contiene una documentación de la oferta comercial con los productos o servicios que el autónomo va a ofrecer por un precio determinado, para que el comprador tenga toda la información disponible.

Es decir, es como un borrador de la oferta comercial previa a finalizar la venta.

La copia sirve para que el emisor tenga documentada la operación realizada. Tiene los mismos datos que la original y debe tener la indicación de copia para distinguirla de la original.

El duplicado sirve para que el receptor siga teniendo documentada la operación en caso de haber perdido la factura original. Debe tener la indicación de duplicado.

Asimismo, las facturas pueden ser simples o completas, dependiendo de los datos que puedan contener, de los requisitos legales que cumplan.

El reglamento aprobado en materia de facturación de 2012 (que entró en vigor en 2013)<sup>2</sup> establece que desaparece el ticket como documento

contable, ya que pasa a incluirse dentro de la factura simplificada, que se emitirá, en su caso, de forma sustitutiva al ticket cuando su importe no exceda los tres mil euros (IVA incluido).

Además, la factura simplificada también se podrá emitir cuando el importe no exceda de cuatrocientos euros, IVA incluido<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.serautonomo.net/estructura-de-la-factura.html>

<sup>2</sup> Para más información consultar Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. BOE-A-2012-14696

<sup>3</sup> <https://www.infoautonomos.com/facturas/tipos-de-factura/>

---

### 3. LA E-FACTURA (ELECTRÓNICA)

La factura electrónica es un tipo de factura equivalente a la de papel, pero que se efectúa por medios electrónicos, a través de ficheros informáticos y telemáticos, firmados de forma digital con los certificados habilitados para tal fin.

Así tendremos una versión electrónica de un documento tributario generado electrónicamente, con la misma validez tributaria. Así tendremos una versión electrónica de un documento tributario generado electrónicamente, con la misma validez tributaria.

La Directiva Europea 115/2001, que entró en vigor el 31 de Diciembre del 2003, regula la facturación electrónica<sup>4</sup>.

Se puede acceder al documento completo en el siguiente [ENLACE](#).

Además, es muy importante verificar que efectivamente se están cumpliendo todos los requisitos legales a efectos de incluir los campos obligatorios que se exigen y que luego tienen que transmitirse al formato electrónico de un dispositivo a otro, así como incluyendo el consentimiento de ambas partes de la transacción.

De este modo, el nuevo reglamento de facturación anteriormente mencionado ya no exige que la factura electrónica se tenga que firmar con una firma electrónica avanzada con un certificado reconocido<sup>5</sup>

Este tipo de facturas pueden o no tener un formato estructura. Las que tienen formato estructurado tienen datos y sirven para poder ser enviadas automáticamente a través de sistemas informáticos que se utilicen para la facturación.

Las no estructuradas, consisten en una imagen (facturas en papel escaneadas o en fichero pdf.), donde el receptor tiene que introducir los datos de forma manual o bien disponer de un proceso automatizado por completo<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> <https://www.infoautonomos.com/facturas/tipos-de-factura/>

<sup>6</sup> <https://www.serautonomo.net/tipos-de-facturas-electronicas.html>

---

### 4. LA FACTURA INTRACOMUNITARIA

La factura intracomunitaria es un documento que se utiliza para acreditar las compras y ventas realizadas entre profesionales o empresas de distintos países miembros de la Unión Europea. Esto se conoce como adquisición intracomunitaria de bienes.

Para poder realizar esta gestión, es indispensable disponer del NIF-IVA, un número de operador intracomunitario o estar dado de alta en el ROI, lo que permite al autónomo no tener que abonar el IVA por dicha transacción (factura libre de IVA)<sup>7</sup>

De esta forma, si el autónomo adquiere un bien de un Estado Miembro de la Unión Europea diferente a España, está realizando una adquisición intracomunitaria de bienes, y si el interesado dispone del NIF-IVA, el empresario o profesional del otro Estado comunitario, tendrá que emitir una factura sin IVA, y será el autónomo quien tenga que autorrepercutirse el IVA español y en su caso, deducirlo.

En caso no disponer del NIF-IVA español, el profesional vendedor del otro Estado miembro tendría que emitir una factura con IVA correspondiente al país en el que se esté establecido.

Si, por el contrario, es el autónomo quien vende a otro profesional en un Estado comunitario, siempre que este último tenga NF-IVA, se tendrá que emitir la factura sin IVA por ser una Entrega Intracomunitaria de Bienes, y exenta<sup>8</sup>.

Así, será el cliente comunitario del autónomo, quien tendrá que autorrepercutirse el IVA de su país y deducirlo, en su caso.

Como en el primer caso, si no dispone de NIF-IVA, la factura emitida tiene que ser con IVA<sup>9</sup>.

Este tipo de facturas intracomunitarias tienen una serie de especialidades:

- Presentación **modelo 349**: Declaración Recapitulativa de las Operaciones Intracomunitarias. La frecuencia de su presentación depende del importe del volumen de las operaciones realizadas con empresario o profesionales establecidos en otros Estados comunitarios. Este modelo 349 no exime de la presentación del 303 (autoliquidación del IVA)
- En operaciones de entrega de bienes a otros Estados comunitarios (exportaciones), es necesario, asegurarse de que el adquirente del bien tiene el NIF-IVA por la Administración de su país de origen, sino es necesario emitir factura con IVA español.
- Es importante y necesario guardar el justificante del transporte, ya que la ley del IVA exige que haya transporte de un Estado comunitario a otro<sup>10</sup>.

Para más información consultar la página de la Agencia Tributaria en el siguiente [ENLACE](#).

## IMPORTANTE

A raíz de la salida del Reino Unido, el 31 de enero de 2020, las operaciones con este país dejan de ser intracomunitarias y pasan a formar parte de operaciones extracomunitarias, por lo que las formalidades tendrán que ser aduaneras.

El periodo de transición es hasta el 31 de diciembre de 2020.

A partir del 1 de enero del 2021 las exportaciones e importaciones habrá que presentar una declaración aduanera y estarán sometidas a los controles pertinentes además de al pago de gravámenes pertinentes y derechos arancelarios.

A partir de dicha fecha el ROI no será válido y el autónomo debe hacerse con un Número de Registro e Identificación (EORI). Puedes solicitarlo en este [ENLACE](#)

En caso de vender o prestar servicio al Reino Unido, estas operaciones pasarán a ser exportaciones y estarán exentas de IVA. Para más información consultar este [ENLACE](#)

## 5. PLAZOS

- **Destinatario consumidor final** (no profesional ni empresario)
  - **Expedición:** Al realizar la operación.
  - **Envío/remisión:** En el momento de la expedición.
- **Destinatario empresario o profesional.**
  - **Expedición:** Antes del día 16 del mes posterior a la liquidación del impuesto correspondiente en la operación realizada
  - **Envío/remisión:** Un mes desde la fecha de expedición.
  - En caso de realizar facturas recapitulativas a estos destinatarios los plazos serán los mismos.
- **Facturas recapitulativas.**
  - **Expedición:** Último día del mes natural en el que se hayan realizado las operaciones.
  - **Envío/remisión:** En el momento de la expedición.

En caso de no cumplir los plazos se procedería a una sanción pecuniaria proporcional del 2% del importe total de todo el conjunto de operaciones que hayan dado lugar a dicha infracción

---

<sup>7</sup><https://www.serautonomo.net/dudas/como-se-hace-una-factura-intracomunitaria>

<sup>8</sup> Artículo 25 Ley del IVA

<sup>9</sup>[https://www.modeloefactura.net/factura-intracomunitaria.html?utm\\_source=serautonomo.net&utm\\_medium=Network&utm\\_campaign=post\\_link](https://www.modeloefactura.net/factura-intracomunitaria.html?utm_source=serautonomo.net&utm_medium=Network&utm_campaign=post_link)

<sup>10</sup><https://www.serautonomo.net/particularidades-de-las-operaciones-intracomunitarias.html>

---